

**18.05.2020**

## **Consultas frecuentes en el ámbito del envío de información sobre moratoria de deudas (artículo 16 bis RD-I 8/2020 y artículo 27 RD-I 11/2020)**

Departamento de Información Financiera y CIR

---

1. La información ¿debe remitirse de forma individual por cada entidad o referida al grupo consolidado?

R. La información solicitada se refiere a los negocios totales de la entidad individual declarante.

2. ¿Cuándo se debe reportar una solicitud en la partida “Solicitudes de suspensión presentadas por los deudores (personas físicas)”?

R. Las solicitudes realizadas por los clientes se declararán desde el momento de su presentación por los medios habilitados por la entidad con independencia de documentación pendiente que aportar.

3. ¿Qué solicitudes se deben incluir en la partida “Solicitudes de suspensión presentadas por los deudores (personas físicas)”?

Se incluirán solo las solicitudes realizadas por los deudores (personas físicas) al amparo de los RD-I 8/2020 y RD-I 11/2020. Por tanto, no son declarables las solicitudes recibidas al amparo de moratorias privadas sectoriales u ofertadas por las entidades al conjunto de su clientela.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, sí se declararán las solicitudes presentadas por los clientes al amparo de los citados reales decretos a las que finalmente se les apliquen condiciones de aplazamiento de mayor duración que las legales basadas en la negociación individual del cliente con la entidad o en ofertas realizadas con carácter general por las entidades a los clientes.

4. ¿Cuál es el alcance del concepto “deudores (personas físicas)”?

R. Conforme a lo dispuesto en la normativa, los solicitantes y beneficiarios, tanto deudores como avalistas, a incluir en la información sobre moratorias son los asalariados y autónomos, entendiendo por autónomos a empresarios individuales y profesionales.

5. ¿Qué solicitudes de las recibidas se deben reportar como “Solicitudes de suspensión concedidas”?

R. Se incluirá toda solicitud que se haya aceptado por la entidad sin esperar a trámites de formalización posteriores.

La diferencia entre los conceptos “Solicitudes de suspensión presentadas por los deudores (personas físicas)” y “Solicitudes de suspensión concedidas” serán las solicitudes pendientes de valoración, las rechazadas y las recibidas incompletas –considerando lo establecido en la norma respecto a la documentación necesaria y plazos de presentación para la concesión de la operación-.

6. ¿En qué momento se debe reportar información en las partidas “Beneficiarios de la suspensión”, “Préstamos cuyo pago se ha suspendido”, “Préstamos en los que el deudor solicita que se documente la suspensión en escritura notarial”, “Desglose de los Deudores Autónomos beneficiarios de la suspensión por CNAE” y “Saldo vivo pendiente de amortización de los préstamos suspendidos”?

R. La información de todas estas partidas se refiere a las solicitudes concedidas. Por tanto, una vez concedida una solicitud habría que cumplimentar todas ellas sin esperar a trámites de formalización posteriores.

7. Para las partidas “Solicitud de suspensión presentadas por los deudores (personas físicas)” y “Solicitudes de suspensión concedidas” ¿se debe contabilizar una solicitud de moratoria por cada préstamo o, por el contrario, contabilizar una única solicitud independientemente del número de productos solicitados?

R. Una única solicitud puede referirse a varias operaciones de préstamo.

Las solicitudes que incluyan simultáneamente préstamos con garantía hipotecaria y préstamos sin garantía hipotecaria deben declararse en las dos partes del estado (artículo 16 bis RD-I 8/2020 y artículo 27 RD-I 11/2020).

8. La información sobre número de “Solicitudes de suspensión concedidas” y sobre el número de “Préstamos cuyo pago se haya suspendido” se incluyen en la norma como conceptos diferentes ¿cuál es la diferencia entre ambos conceptos?

R. La diferencia vendrá por que una misma solicitud puede incluir varios préstamos. La partida “Préstamos cuyo pago se haya suspendido” refleja el número de préstamos afectados por las solicitudes concedidas con independencia de que hayan vencido o no las cuotas de los préstamos suspendidas

9. Un préstamo transferido, ya sea mediante titulización o mediante venta en firme, y que se ha dado de baja de balance pero que continúa siendo gestionado por la entidad, sobre el que se ha recibido una solicitud de moratoria ¿debe informarse en la plantilla?, en concreto, si la moratoria se concede ¿se debe informar el saldo vivo pendiente de amortización, aunque el riesgo para la entidad sea nulo?

R. Atendiendo al objeto perseguido por la normativa, los préstamos transferidos en los que se mantenga la administración deben ser informados en la plantilla y, en el caso de que la suspensión sea concedida, el importe pendiente de amortización incluido en la partida correspondiente.

10. Las operaciones de préstamo formalizadas en tarjetas de crédito cuyo pago se aplaze ¿deben de ser declaradas en la plantilla? En caso afirmativo, ¿es necesario que esté previsto el devengo de intereses por los pagos aplazados de las tarjetas? ¿El saldo vivo pendiente de amortizar se considera el saldo dispuesto antes de la moratoria o el límite de la tarjeta de crédito?

R. Los préstamos cuyos beneficiarios cumplan los requisitos legales y para los que se solicite moratoria deben ser informados cualquiera que sea el instrumento en el que se formalicen incluidas las tarjetas de crédito, ya sean de pago aplazado o de pago fin de mes

y aún en el caso de que no devenguen intereses. Los importes se declararán por el principal dispuesto cuyo pago se aplaza.

11. Como “Beneficiarios de la suspensión” ¿hay que informar exclusivamente del titular o avalista que lo haya solicitado o de todos titulares y avalistas que intervienen en el contrato de préstamo?

R. Se debe informar de los deudores y avalistas que intervengan en el préstamo cuya suspensión se ha concedido que reúnan la condición de asalariados o autónomos. Un mismo préstamo puede incluir varios beneficiarios.

12. La partida “Desglose de los Deudores Autónomos beneficiarios de la suspensión por CNAE” ¿incluye todos los autónomos titulares y avalistas de las operaciones concedidas, independientemente de quién lo haya solicitado?

R: El desglose por CNAE solo se realiza para los deudores autónomos beneficiarios de la moratoria. No incluye los deudores asalariados ni los avalistas.

13. La condición de Asalariado y Autónomo (empresarios o profesionales) se refiere a situación de los posibles beneficiarios ¿en el momento de la concesión o a la situación actual?

R. La condición de Asalariado o Autónomo ha de cumplirse en el momento de valorar el cumplimiento de los requisitos de vulnerabilidad como consecuencia de la emergencia sanitaria.

14. En la partida “Saldo vivo pendiente de amortización de los préstamos suspendidos ¿Debería incluir los intereses vencidos pendientes de cobro? ¿Se tienen en cuenta las cuotas impagadas antes de la moratoria? ¿Y los gastos derivados de los impagos?

R. El importe de esta partida se declarará por el “principal dispuesto” según se define en la Circular 4/2017.

15. Cuando se detecten errores en los datos declarados para un día ¿Cómo hay que proceder a su subsanación?

R. Como regla general las entidades procederán a corregir los datos del día correspondiente a la declaración errónea y los posteriores. No obstante, en el supuesto de importes no relevantes o de correcciones que, por su antigüedad, afecten a múltiples días, la entidad podrá solicitar al departamento de Información Financiera y CIR rectificar únicamente el dato acumulado del último día de declaración, ajustando los saldos y explicando por escrito las causas del ajuste. Esto supondría que este saldo no sea coincidente con el saldo declarado el día anterior más las operaciones del día de la declaración.

16. En particular ¿Cómo se declaran las solicitudes retiradas por el cliente? ¿Es necesario enviar correcciones al día al que se declararon como presentadas las operaciones ahora retiradas y a los posteriores o basta con corregir el dato acumulado del día de la retirada?

R. En este supuesto, al no tratarse de un error previo, sino de una decisión sobrevenida del cliente, será suficiente con modificar el dato acumulado del día en el que se produce la retirada, aunque ello implique que este saldo no sea coincidente con el saldo declarado el día anterior más las operaciones del día de la declaración. Esta circunstancia debe ser explicada al departamento de Información Financiera y CIR

17. ¿Cuál es el horario para remitir la plantilla con la información diaria?

R: Las plantillas se pueden enviar de lunes a viernes entre las 7:00 y las 22:30 en días laborables. Las incidencias técnicas durante las transmisiones deberán ser resueltas a través del Centro de Ayuda al Usuario del Banco de España (teléfono 91.338.66.66).

18. Las solicitudes recibidas o tramitadas en fin de semana deben acumularse a la del viernes anterior y declararse el lunes siguiente ¿hay flexibilidad en este criterio y se podrían acumular a las del lunes y declararlas el martes?

R. En la declaración hay que seguir los criterios establecidos por el Banco de España en su nota del pasado 3 de abril. En caso de existir dificultades técnicas para su cumplimentación debería contactarse con el departamento de Información Financiera y CIR para acordar la solución que corresponda.